



**Resolución Rectoral n.º 1548-2017-UNAP**  
**Iquitos, 14 de diciembre de 2017**

**VISTOS:**

El Oficio n.º 2092-UA-DGA-UNAP-17 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe Legal n.º 421-2017-OAL-UNAP de la Oficina de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, convoco la Adjudicación Simplificada n.º 37-2017-UNAP-1, primera convocatoria para la adquisición de proyectores interactivas para las dependencias académicas de la UNAP, en el marco del Convenio n.º 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo n.º 253-2017-EF, Tramo 3, en adelante el procedimiento de selección, por el valor referencial de S/. 364,166.88 (Trescientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis con 88/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien. El procedimiento de selección se rige por el sistema de A Suma Alzada, de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación respectivo;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, el 24 de octubre de 2017 se procedió a absolver las consultas y observaciones formuladas por los participantes, y el 25 de octubre de 2017 a integrar las bases, asimismo, el 30 de octubre de 2017 se efectuó la recepción de las ofertas, que correspondía a los siguientes postores: (i) San Cristóbal Libros SAC, (ii) Dirección de Abastecimiento Amazonas S.A.C., (iii) LC Group S.A.C., (iv) Tecnología y Creatividad S.A.C., (v) Neox Corporation S.A.C., (vi) Tech Company S.A.C., (vii) Importaciones Mega Chambi S.A.C., (viii) Andes Perú Trading S.A.C., (ix) New Solutions Peru S.A.C., (x) Incofar SRL, (xi) Consorcio Quismed S.A.C. y (xii) Bussines International Rouse S.A.C.;

Que, con Carta n.º 144-A-2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, la empresa BUSSINES INTERNACIONAL ROUSE S.A.C., puso en conocimiento a la Unidad de Abastecimiento, la incorrecta integración de bases efectuadas por el Comité de Selección, por lo que se solicita que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de integración de bases, adjuntando para ello el cargo de presentación de su observación ante la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, con Oficio n.º 2092-UA-DGA-UNAP-17, de fecha 01 de diciembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, *"de la revisión del hecho cuestionado respecto de las Bases Integradas publicadas en el SEACE, el día 25 de octubre de 2017 por el Comité de Selección, se verificaría que no se ha integrado correctamente las Bases, según lo detallado en el pliego del Acta de absolución de consultas y observación a las bases de fecha 24 de octubre de 2017, que se adjunta el presente. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, el Comité de Selección debe integrar las Bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las Bases Integradas deberán incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se haya producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.*

Que, en ese contexto, debemos precisarle que, en atención a la Carta presentada por la empresa BUSSINES INTERNACIONAL ROUSE S.A.C., esta Unidad al revisar y verificar el hecho comunicado, así como de las Bases el cual se encuentran integradas de acuerdo a lo dispuesto en el Acta de absolución de consultas y observación a las bases. Ahora bien, la denuncia de la referencia señala que el Comité de Selección, no habría cumplido con integrar correctamente las Bases, en los siguientes extremos:

**UNICO HECHO CUESTIONADO A LO ABSUELTO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN:**

**La absolución de consultas detalla que, no se acoge, en tal sentido la garantía y su cumplimiento debe ser proporcionada directamente por el postor, sin perjuicio que el postor pueda utilizar la garantía del fabricante dentro de sus procedimientos.**

<b>DISPOSICIÓN DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE BASES</b>	<b>BASES INTEGRADAS</b>
<p><b>Cuestionamiento n.º 5 debió ser n.º 6</b></p> <p><b>No se acoge, en tal sentido la garantía y su cumplimiento debe ser proporcionada directamente por el postor, sin perjuicio que el postor pueda utilizar la garantía del fabricante dentro de sus procedimientos.</b></p>	<p><i>De la revisión de las Bases Integradas, en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases se advierte lo siguiente:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><b>4.2 PERÍODO DE LA GARANTÍA:</b> La garantía comercial será de veinticuatro (24) meses como mínimo.</p>



## Resolución Rectoral n.º 1548-2017-UNAP

DISPOSICION DE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE BASES	BASES INTEGRADAS
	<p>Solicitamos a la Entidad que para confirmar la garantía el postor deberá presentar una carta del fabricante indicando la garantía requerida en el numeral 4.2 periodo de la garantía.</p> <p>Asimismo, de la revisión de los documentos obligatorios, de las Bases Integradas, numeral 2.2.1.1. advierte lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>j) El postor deberá incorporar en su oferta una carta emitida por el fabricante indicando que cumple con los requisitos técnicos que se detallan en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección de las bases.</p>
ANALISIS	DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA EN LAS BASES INTEGRADAS
<p>De lo expuesto se advierte que no se ha modificado el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III - Requerimientos, de la Sección Específica de la Bases Integradas, por lo que no se ha cumplido con la Disposición del Cuestionamiento n.º 5</p>	<p>Modificar en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:</p> <p><b>4.2 PERIODO DE LA GARANTÍA:</b> La garantía comercial será de veinticuatro (24) meses como mínimo.</p> <p><b>Condición de inicio del cómputo del periodo de garantía:</b></p> <p>A partir de la fecha en la que se otorgó la conformidad de recepción de los bienes. En tal sentido la garantía y su cumplimiento debe ser proporcionada directamente por el postor, sin perjuicio que el postor pueda utilizar la garantía del fabricante dentro de sus procedimientos.</p> <p>Asimismo, debe <b>modificar</b> la revisión de los documentos obligatorios, de las Bases Integradas, numeral 2.2.1.1. advierte lo siguiente, el cual debe indicar:</p> <p>j) El postor deberá incorporar en su oferta una carta emitida directamente por el postor, sin perjuicio que pueda utilizar la garantía del fabricante dentro de sus procedimientos, indicando que cumple con los requisitos técnicos que se detallan en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección de las bases.</p>

Que, en ese sentido, resulta necesario señalar que, debido a que el Comité de Selección no cumplió con implementar lo dispuesto en la referida absolución de consultas y observaciones de acuerdo con las normas vigentes, el proceso se está aplazando bajo exclusiva responsabilidad;

Que, adicionalmente, toda vez que el no integrar las Bases de acuerdo a lo dispuesto en la absolución de consultas y observaciones a las bases supone una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, específicamente al artículo 52 del Reglamento;

Que, al respecto es pertinente señalar que conforme al artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, el proceso de Adjudicación Simplificada n.º 37-2017-UNAP para bienes contiene, entre otras etapas, la formulación y absolución de consultas y/u observaciones, y la integración de las Bases. Asimismo, acorde con el artículo 67º del Reglamento "... 2. La integración se realiza al día siguiente de vencido el plazo para la absolución de consultas y observaciones...";



## Resolución Rectoral n.º 1548-2017-UNAP

Que, además, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento, las Bases Integradas “(...) Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.”;

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”;

Que, teniendo en cuenta lo referido, el hecho de haber integrado las bases en forma incompleta, incurre en causal de declaratoria de nulidad, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, esto es, del Principio de Transparencia estipulado la normativa de contrataciones públicas; en consecuencia corresponde declarar de oficio la nulidad del acto de integración de bases en el procedimiento de selección;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de los documentos del visto, señala que ha podido comprobar que las Bases Integradas del proceso de selección, publicadas en el SEACE, no incorporan las modificaciones producidas como consecuencia de las consultas y/u observaciones absueltas, y además, que en alguno casos la absolución contraviene diversos pronunciamientos emitidos por el OSCE, los cuales son de observancia obligatoria, o no guardan congruencia con lo establecido en las Bases, lo cual obliga que se declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a lo señalado en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases, debiéndose establecer que el acto resolutivo el deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité de Selección encargado del procedimiento de selección;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar de oficio la nulidad del acto de integración de Bases en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 37-2017-UNAP-1, primera convocatoria para la adquisición de proyectores interactivas para las dependencias académicas de la UNAP, en el marco del Convenio 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N.º 253-2017-EF, Tramo 3, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 37-2017-UNAP-1, primera convocatoria para la “adquisición de proyectores interactivas para las dependencias académicas de la UNAP, en el marco del Convenio 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo n.º 253-2017-EF, Tramo 3” hasta la etapa de integración de bases.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la Dirección General de Administración notifique y publique la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori  
SECRETARIO GENERAL